

RESOLUCIÓN No. 01371

“POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2022ER123871 del 24 de mayo de 2022 y alcances con radicados Nos. 2022ER325751 del 19 de diciembre de 2022 y 2023ER120928 del 30 de mayo de 2023, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, por medio de su representante legal el Doctor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.023, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la reserva Distrital de Humedal La Conejera, en el marco del proyecto: **“RETIRO DE SEDIMENTOS Y ADECUACIÓN ESTRUCTURAS RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL LA CONEJERA”**, ubicado en la localidad de Suba.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 03714 del 18 de julio de 2023 con radicado No. 2023EE162867, la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría dispuso iniciar trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el RDH LA CONEJERA, en marco del proyecto denominado: **“RETIRO DE SEDIMENTOS Y ADECUACIÓN ESTRUCTURAS RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL LA CONEJERA”**, ubicado en la localidad de Suba, bajo el expediente **SDA-05-2023-536**.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 18 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 31 de julio de 2023, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que posteriormente, el día 24 de julio de 2023, profesionales técnicos de esta subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **“RETIRO DE SEDIMENTOS Y ADECUACIÓN ESTRUCTURAS RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL LA CONEJERA”**, ubicado en la localidad de Suba.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el concepto técnico No.08141 del 31 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE173804, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la RDH LA CONEJERA, para el proyecto denominado: **“RETIRO DE SEDIMENTOS Y ADECUACIÓN ESTRUCTURAS RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL LA CONEJERA”**, ubicado en la localidad de Suba, el cual estableció:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la solicitud, allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., mediante oficio con radicado SDA 2022ER123871 del 24 de mayo de 2022 y alcance con radicados SDA 2022ER325751 del 19 de diciembre de 2022, 2023ER120928 del 30 de mayo de 2023, se efectuó la revisión pertinente mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

4.1. Desarrollo de la visita

El día 24 de julio del año 2023 se realizó visita de evaluación al permiso de ocupación solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., mediante radicado SDA 2022ER123871 del 24 de mayo de 2022, y alcance con radicados SDA 2022ER325751 del 19 de diciembre de 2022, 2023ER120928 del 30 de mayo de 2023, para la ejecución del proyecto denominado “retiro de sedimentos y adecuación estructuras Reserva Distrital de Humedal La Conejera”

Se realizó recorrido con el acompañamiento de funcionarios de la EAAB E.S.P., a los puntos de intervención objeto del permiso de ocupación de cauce.

La visita realizada, se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, y se realizaron, verificaron y consignaron las siguientes observaciones:

“(…)

Se evidencia estructura de control de arenas existente en concreto, con alta presencia de sedimentos, a sus alrededores existe vegetación de rivera, no se evidencia disposición de residuos sólidos ordinarios y/o RCD, no se evidencian obras en ejecución.

En esta estructura se pretende realizar, de acuerdo con lo mencionado en campo por la EAAB E.S.P., el retiro de los sedimentos de manera manual, a la estructura en concreto (control de arenas) ,no se le realizara ningún tipo de demolición, para el retiro del sedimento se utilizaran herramientas tipo menor (picas, palas, palines, entre otros); dentro del mismo cauce se realiza el secado del sedimento para después ser recolectados y transportados mediante lona en carretillas hasta la volqueta, para posteriormente ser entregados a un sitio de disposición final autorizado. En el proceso no se realizará intervención de individuos arbóreos. Dentro de la intervención a la estructura existente en continuidad a la misma se implementará la estabilización del terreno natural con geomembrana y gavión, seguido a ellos se implementará la matriz de junco lo cual constituye siembra, establecimiento y mantenimiento para el mejoramiento de las condiciones de la calidad del agua.

Las dimensiones de las estructuras recolectoras de arenas corresponden a las siguientes, largo de la estructura existente en suelo natural de 1,58 ml, el largo de la adecuación corresponde a 19,8 ml, aportando al humedal un sistema optimizado de control de arenas correspondiente a 21,38 metros lineales, el ancho de la sección 4,20 ml en su cuerpo central y 2,80 ml en su entrada y salida. La profundidad de diseño para la sección complementaria corresponde a 1,0 ml de borde libre y 0,5 ml de colchoneta reno antisocavante y el geotextil como protección para la estructura. En total la altura de la intervención será de 2,0 ml.

(...)

Se evidencia estructura de control de arenas existente en concreto con alta presencia de sedimentos, cubierta de vegetación, no se evidencia disposición de residuos solidos ordinarios y/o RCD, así como tampoco se evidencian obras en ejecución.

En esta estructura se pretende realizar, de acuerdo con lo mencionado en campo por la EAAB E.S.P., el retiro de los sedientos de manera manual, a la estructura en concreto no se le realizara ningún tipo de demolición, para el retiro del sedimento se utilizaran herramientas tipo menor (picas, palas, palines, entre otros); dentro del mismo cauce se realiza el secado del sedimento para después ser recolectados y transportados mediante lona en carretillas hasta la volqueta para posteriormente ser entregados a un sitio de disposición final autorizado. En el proceso no se realizara intervención de individuos arbóreos. Dentro de la intervención a la estructura existente en continuidad a la misma se implementara la estabilización del terreno natural con geomembrana y gavión, seguido a ellos se implementara la matriz de junco lo cual constituye siembra, establecimiento y mantenimiento para el mejoramiento de las condiciones de la calidad del agua.

(...)

Las dimensiones de las estructuras recolectoras de arenas corresponden a las siguientes, largo de la estructura existente en suelo natural de 0,8 ml, el largo de la adecuación corresponde a 13,67 ml, aportando al humedal un sistema optimizado de control de arenas correspondiente a 14,47 metros lineales, el ancho de la sección 3.30 ml en su cuerpo central y 2,57 ml en su entrada y salida. La profundidad de diseño para la sección complementaria corresponde a 0,50 ml de

borde libre y 0,50 ml de colchoneta reno antisocavante y el geotextil como protección para la estructura. En total la altura de la intervención será de 1,0 ml.

(...)

Se evidencia estructura de control de arenas existente en concreto con alta presencia de sedimentos, cubierta de vegetación, no se evidencia disposición de residuos solidos ordinarios y/o RCD, así como tampoco se evidencian obras en ejecución.

En esta estructura se pretende realizar, de acuerdo con lo mencionado en campo por la EAAB E.S.P., el retiro de los sedientos de manera manual, a la estructura en concreto no se le realizara ningún tipo de demolición, para el retiro del sedimento se utilizaran herramientas tipo menor (picas, palas, palines, entre otros); dentro del mismo cauce se realiza el secado del sedimento para después ser recolectados y transportados mediante lona en carretillas hasta la volqueta para posteriormente ser entregados a un sitio de disposición final autorizado. En el proceso no se realizara intervención de individuos arbóreos. Dentro de la intervención a la estructura existente en continuidad a la misma se implementara la estabilización del terreno natural con geomembrana y gavión, seguido a ellos se implementara la matriz de junco lo cual constituye siembra, establecimiento y mantenimiento para el mejoramiento de las condiciones de la calidad del agua.

(...)

dimensiones de las estructuras recolectoras de arenas corresponden a las siguientes, largo de la estructura existente en suelo natural de 5,47 ml, el largo de la adecuación corresponde a 15 ml, aportando al humedal un sistema optimizado de control de arenas correspondiente a 20,47 metros lineales, el ancho de la sección 3,20 ml en su cuerpo central y 2,84 ml en su entrada y salida. La profundidad de diseño para la sección complementaria corresponde a 0,50 ml de borde libre y 1,0 ml de colchoneta reno antisocavante y el geotextil como protección para la estructura. En total la altura de la intervención será de 1,50 ml.

(...)

Se evidencia estructura de control de arenas existente con alta presencia de sedimentos, no se evidencia disposición de residuos solidos ordinarios y/o RCD, así como tampoco se evidencian obras en ejecución.

En esta estructura se pretende realizar, de acuerdo con lo mencionado en campo por la EAAB E.S.P., el retiro de los sedientos de manera manual, a la estructura en concreto no se le realizara ningún tipo de demolición, para el retiro del sedimento se utilizaran herramientas tipo menor (picas, palas, palines, entre otros); dentro del mismo cauce se realiza el secado del sedimento para después ser recolectados y transportados mediante lona en carretillas hasta la volqueta para posteriormente ser entregados a un sitio de disposición final autorizado. En el proceso no se realizara intervención de individuos arbóreos. Dentro de la intervención a la estructura existente en continuidad a la misma se implementara la estabilización del terreno natural con geomembrana

y gavión, seguido a ellos se implementara la matriz de junco lo cual constituye siembra, establecimiento y mantenimiento para el mejoramiento de las condiciones de la calidad del agua.

Las dimensiones de las estructuras recolectoras de arenas corresponden a las siguientes, largo de la estructura existente en suelo natural de 13,92 ml, el largo de la adecuación corresponde a 19,70 ml, aportando al humedal un sistema optimizado de control de arenas correspondiente a 33,62 metros lineales, el ancho de la sección 5,60 ml en su cuerpo central y 5,60 ml en su entrada y 4,79 salida. La profundidad de diseño para la sección complementaria corresponde a 0,50 ml de borde libre y 1,00 ml de colchoneta reno antisocavante y el geotextil como protección para la estructura. En total la altura de la intervención será de 1,50 ml.

(...)

Se evidencia estructura de control de arenas existente en concreto con alta presencia de sedimentos, cubierta de vegetación, no se evidencia disposición de residuos solidos ordinarios y/o RCD, así como tampoco se evidencian obras en ejecución.

En esta estructura se pretende realizar, de acuerdo con lo mencionado en campo por la EAAB E.S.P., el retiro de los sedientos de manera manual, a la estructura en concreto no se le realizara ningún tipo de demolición, para el retiro del sedimento se utilizaran herramientas tipo menor (picas, palas, palines, entre otros); dentro del mismo cauce se realiza el secado del sedimento para después ser recolectados y transportados mediante lona en carretillas hasta la volqueta para posteriormente ser entregados a un sitio de disposición final autorizado. En el proceso no se realizara intervención de individuos arbóreos. Dentro de la intervención a la estructura existente en continuidad a la misma se implementara la estabilización del terreno natural con geomembrana y gavión, seguido a ellos se implementara la matriz de junco lo cual constituye siembra, establecimiento y mantenimiento para el mejoramiento de las condiciones de la calidad del agua.

Las dimensiones de las estructuras recolectoras de arenas corresponden a las siguientes, largo de la estructura existente en suelo natural de 10.90 ml, el largo de la adecuación corresponde a 26,50 ml, aportando al humedal un sistema optimizado de control de arenas correspondiente a 37,40 metros lineales, el ancho de la sección 6,80 ml en su cuerpo central y 3,20 ml en su entrada y salida. La profundidad de diseño para la sección complementaria corresponde a 1,00 ml de borde libre y 1,00 ml de colchoneta reno antisocavante y el geotextil como protección para la estructura. En total la altura de la intervención será de 2,00 ml.

(...)

Se evidencia estructura de control de arenas existente en concreto y una rejilla, con alta presencia de sedimentos, cubierta de vegetación, no se evidencia disposición de residuos solidos ordinarios y/o RCD, así como tampoco se evidencian obras en ejecución.

En esta estructura se pretende realizar, de acuerdo con lo mencionado en campo por la EAAB E.S.P., el retiro de los sedimentos de manera manual, a la estructura en concreto no se le

realizara ningún tipo de demolición, para el retiro del sedimento se utilizaran herramientas tipo menor (picas, palas, palines, entre otros); dentro del mismo cauce se realiza el secado del sedimento para después ser recolectados y transportados mediante lona en carretillas hasta la volqueta para posteriormente ser entregados a un sitio de disposición final autorizado. En el proceso no se realizara intervención de individuos arbóreos. Dentro de la intervención a la estructura existente en continuidad a la misma se implementara la estabilización del terreno natural con geomembrana y gavión, seguido a ellos se implementara la matriz de junco lo cual constituye siembra, establecimiento y mantenimiento para el mejoramiento de las condiciones de la calidad del agua.

Las dimensiones de las estructuras recolectoras de arenas corresponden a las siguientes, largo de la estructura existente en suelo natural y estabilizado de 10,20 ml, el largo de la adecuación corresponde a 27,10 ml, aportando al humedal un sistema optimizado de control de arenas correspondiente a 37,30 metros lineales, el ancho de la sección 5,30 ml en su cuerpo central y 3,40 ml en su entrada y salida. La profundidad de diseño para la sección complementaria corresponde a 1,00 ml de borde libre y 1,50 ml de colchoneta reno antisocavante y el geotextil como protección para la estructura. En total la altura de la intervención será de 2,50 ml.

(...)

Se evidencia estructura de control de arenas existente en concreto y una rejilla, con alta presencia de sedimentos, cubierta de vegetación, no se evidencia disposición de residuos solidos ordinarios y/o RCD, así como tampoco se evidencian obras en ejecución.

En esta estructura se pretende realizar, de acuerdo con lo mencionado en campo por la EAAB E.S.P., el retiro de los sedimentos de manera manual, a la estructura en concreto no se le realizara ningún tipo de demolición, para el retiro del sedimento se utilizaran herramientas tipo menor (picas, palas, palines, entre otros); dentro del mismo cauce se realiza el secado del sedimento para después ser recolectados y transportados mediante lona en carretillas hasta la volqueta para posteriormente ser entregados a un sitio de disposición final autorizado. En el proceso no se realizara intervención de individuos arbóreos. Dentro de la intervención a la estructura existente en continuidad a la misma se implementara la estabilización del terreno natural con geomembrana y gavión, seguido a ellos se implementara la matriz de junco lo cual constituye siembra, establecimiento y mantenimiento para el mejoramiento de las condiciones de la calidad del agua.

Las dimensiones de las estructuras recolectoras de arenas corresponden a las siguientes, largo de la estructura existente en suelo natural de 1,93 ml, el largo de la adecuación corresponde a 21,80 ml, aportando al humedal un sistema optimizado de control de arenas correspondiente a 23,73 metros lineales, el ancho de la sección 5,60 ml en su cuerpo central y 2,80 ml en su entrada y salida. La profundidad de diseño para la sección complementaria corresponde a 1,0 ml de borde libre y 1,5 ml de colchoneta reno antisocavante y el geotextil como protección para la estructura. En total la altura de la intervención será de 2,5 ml.

(...)

Se evidencia estructura de control de arenas existente en concreto y una rejilla, con alta presencia de sedimentos, cubierta de vegetación, no se evidencia disposición de residuos sólidos ordinarios y/o RCD, así como tampoco se evidencian obras en ejecución.

En esta estructura se pretende realizar, de acuerdo con lo mencionado en campo por la EAAB E.S.P., el retiro de los sedimentos de manera manual, a la estructura en concreto no se le realizara ningún tipo de demolición, para el retiro del sedimento se utilizaran herramientas tipo menor (picas, palas, palines, entre otros); dentro del mismo cauce se realiza el secado del sedimento para después ser recolectados y transportados mediante lona en carretillas hasta la volqueta para posteriormente ser entregados a un sitio de disposición final autorizado. En el proceso no se realizara intervención de individuos arbóreos. Dentro de la intervención a la estructura existente en continuidad a la misma se implementara la estabilización del terreno natural con geomembrana y gavión, seguido a ellos se implementara la matriz de junco lo cual constituye siembra, establecimiento y mantenimiento para el mejoramiento de las condiciones de la calidad del agua.

Las dimensiones de las estructuras recolectoras de arenas corresponden a las siguientes, largo de la estructura existente en suelo natural de 8,9 ml, el largo de la adecuación corresponde a 27,10 ml, aportando al humedal un sistema optimizado de control de arenas correspondiente a 36 metros lineales, el ancho de la sección 5,40 ml en su cuerpo central y 3,40 ml en su entrada y salida. La profundidad de diseño para la sección complementaria corresponde a 1,0 ml de borde libre y 0,5 ml de colchoneta reno antisocavante y el geotextil como protección para la estructura. En total la altura de la intervención será de 1,5 ml.

(...)

Se evidencia estructura de control de arenas existente en concreto y una rejilla, con alta presencia de sedimentos, cubierta de vegetación, no se evidencia disposición de residuos sólidos ordinarios y/o RCD, así como tampoco se evidencian obras en ejecución.

En esta estructura se pretende realizar, de acuerdo con lo mencionado en campo por la EAAB E.S.P., el retiro de los sedimentos de manera manual, a la estructura en concreto no se le realizara ningún tipo de demolición, para el retiro del sedimento se utilizaran herramientas tipo menor (picas, palas, palines, entre otros); dentro del mismo cauce se realiza el secado del sedimento para después ser recolectados y transportados mediante lona en carretillas hasta la volqueta para posteriormente ser entregados a un sitio de disposición final autorizado. En el proceso no se realizara intervención de individuos arbóreos. Dentro de la intervención a la estructura existente en continuidad a la misma se implementara la estabilización del terreno natural con geomembrana y gavión, seguido a ellos se implementara la matriz de junco lo cual constituye siembra, establecimiento y mantenimiento para el mejoramiento de las condiciones de la calidad del agua.

Las dimensiones de las estructuras recolectoras de arenas corresponden a las siguientes, largo de la estructura existente en estructura de concreto 28,78 ml, el largo de la adecuación corresponde a 32,80 ml, aportando al humedal un sistema optimizado de control de arenas correspondiente a 61,58 metros lineales, el ancho de la sección 7,38 ml en su cuerpo central y 4,48 ml en su entrada y salida. La profundidad de diseño para la sección complementaria corresponde a 0,5 ml de borde libre y 0,5 ml de colchoneta reno antisocavante y el geotextil como protección para la estructura. En total la altura de la intervención será de 1 ml.

La adecuación se realizara con la implementación de maquinaria pesada (retroexcavadora, minicargador, volqueta sencilla, extractora de sedimentos, herramientas menor), la maquinaria ingresara por la Corpas a la altura de la entrega de la quebrada La Salitrosa donde se encuentra habilitada el área de mantenimiento para el humedal, la volqueta se ubicara en el frente de obra (sitio de mantenimiento), el secado de los sedimentos se realizara en el mismo cauce y después será cargado a la volqueta para disposición final.

1.2.6. INSUMO SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD ALLEGADO MEDIANTE RADICADO SDA No. 2023IE161705 del 17 de mayo de 2023.

En respuesta a la solicitud de pronunciamiento frente al proyecto denominado «(...) Retiro de sedimentos y adecuación estructuras Reserva Distrital de Humedal La Conejera (...)», presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.; la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad informa: Es importante precisar que esta Subdirección generó pronunciamiento mediante memorando 2023IE39203 del 22 de febrero de 2023, con base en la información radicada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, mediante radicado SDA N° 2022ER123871. En este sentido una vez comparada la información previamente referenciada con la que es objeto de la actual revisión (radicado SDA N° 2023ER120928 del 30/05/2023), se observa que además de los documentos presentados en el año 2022 se anexa información complementaria, como se relaciona en el siguiente análisis.

En la salida de campo se observó que, según la localización de las 9 estructuras de control de arenas, se presentan sectores en los cuales existen estructuras tipo cabezal (descarga de aguas servidas y/o pluviales) y en algunas se encuentran rejillas de control de residuos sólidos gruesos.

...No se identifica claramente a luz de la información remitida para el trámite del POC, especialmente en relación con la falta de precisión, detalle, volúmenes a extraer, maquinarias, profundidades, resultados esperados de las intervenciones proyectadas.

...No se especifican las actividades propuestas para cada uno de los 9 puntos proyectados, presencia o ausencia de otras infraestructuras, obra nueva o una adecuación a una estructura existente, dado que se plantea infraestructura de dimensiones variables de hasta 20.8 X 6.9 metros al interior de la RDH, que no son identificadas en campo.

En dicha descripción del proyecto la EAAB adicionó el capítulo «4.3 RETIRO DE SEDIMENTOS BIOZONAS UNO Y DOS», en el cual indica actividades de aislamiento de vegetación existente,

excavación para ampliación hidráulica de las biozonas y retiro del material para llevar a cabo el retiro de sedimentos de las biozonas, no obstante, en este documento no se detallan los métodos para el desarrollo de estas actividades en cada punto de intervención.

1.1.1. Requerimientos de la descripción del proyecto propuesto a desarrollar Si bien el proyecto de retiro de sedimentos está planteado en el marco de los objetivos de manejo y usos principales, compatibles y condicionados para estos sectores de la RDH de La Conejera, es importante tener en cuenta que las intervenciones planteadas deben garantizar el estado del ecosistema, condición que no se la información remitida para el trámite del POC, especialmente con:

- Falta de precisión de las intervenciones proyectadas para cada una de las 9 estructuras de control de arenas,*
- Estado de la infraestructura, señalar las previamente existentes, objeto de adecuación y obra nueva, - Especificaciones civiles para el manejo y adecuación de las zonas de retiro de sedimentos (3 biozonas),*
- Detalle, cantidad y volumen a extraer,*
- Manejo y disposición final de materiales de excavación y escombros,*
- Metodología, tecnología y técnica de extracción (materiales),*
- Información de profundidades y resultados esperados de las intervenciones proyectadas,*
- Ajuste de las medidas de manejo teniendo en cuenta la descripción detallada del proyecto.*

Se recomienda que Las fichas de manejo ambiental mencionadas anteriormente «5.4 Componente Paisaje» y «5.5 Componente Flora y Fauna» sean objeto de seguimiento y control ambiental por la SDA en el marco del futuro permiso de ocupación de cauce.

Los formularios de recolección de información en campo con el fin de esclarecer si se requiere mayor intensidad de muestreo forestal a fin de reducir el error de muestreo ya que en todos los casos supera el 15%, fichas de registro de fauna, mapa de coberturas vegetales, mapa de zonificación, mapa de localización de los individuos arbóreos o arbustivos objeto de tala por la adecuación de la estructuras para el manejo de sedimentos, dicha información debe ser entregada también en formato editable.

Y en la página 9 de 9 del documento Procedimiento constructivo.pdf informan que: «(...) De acuerdo con las posibilidades, la utilización de material resultante de las excavaciones será siempre programado inmediatamente después de su remoción. En caso de que esto no sea posible, se preparará el sitio para depositarlo. El sitio escogido no interrumpirá el avance de la obra ni la circulación del tráfico adyacente (...)». Subrayado y en negrilla fuera de texto Así las cosas, no se observa que se especifique el sitio de almacenamiento de los RCD, por lo cual no se da respuesta a la solicitud de información respecto a este ítem.

Se reitera que teniendo en cuenta la Resolución 1257 de 2021, es necesario identificar los sitios previstos para el almacenamiento de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), puesto que como lo establece el PMA, en la disposición de residuos está restringida tanto en la Zona de Recuperación o Restauración como Zona Amortiguadora de la RDH.

Por lo tanto, se debe plantear una estrategia que evite que estos sedimentos lleguen al humedal, con el fin de minimizar este tipo de actividades ya que se generan afectaciones al humedal y a sus componentes ecosistémicos por la remoción de los lechos del humedal. Adicionalmente, no se presenta la información relacionada con las condiciones proyectadas de fondo del lecho, rugosidades, obras de adecuación y caudales calculados, demostrando el buen funcionamiento de la alternativa seleccionada de la adecuación hidrogeomorfológica.

...el modelo hidráulico de condiciones futuras no se encontró, por lo tanto, no se puede evaluar la variación de profundidades y velocidades de flujo en las zonas donde se haría remoción de sedimento fino.

...no se presenta información relacionada con la incidencia de las obras de adecuación hidrogeomorfológicas – retiro de sedimentos - propuestas y las proyecciones y condiciones futuras del lecho del humedal.

Se reitera la necesidad de allegar a) la estrategia de control de sedimentos, b) el modelo hidráulico con las condiciones futuras o proyectadas de la reconformación y que sean incluidas las estructuras y obras a ejecutar, tanto para las crecientes de los periodos de retorno evaluados como para los periodos de bajas precipitaciones donde se tienen los caudales medios, y c) información relacionada con las condiciones proyectadas de las obras de adecuación hidrogeomorfológicas – retiro de sedimentos - en el fondo del lecho, rugosidades, obras de adecuación y caudales calculados con estas proyecciones.

5. CONCLUSIONES

*Realizada la verificación con la lista de chequeo de documentos (Procedimiento 126PM04-PR36-F-3-V9.0) de la documentación allegada por medio de oficio y documentación electrónica, radicado SDA número 2022ER123871 del 24 de mayo de 2022 y alcance con radicados SDA número 2022ER325751 del 19 de diciembre de 2022, 2023ER120928 del 30 de mayo de 2023, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.; la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA informa que no es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos que se pretende llevar a cabo en la RDH La Conejera para el proyecto “**Retiro de sedimentos y adecuación estructuras Reserva Distrital de Humedal La Conejera.**” para las obras 1. Adecuación de nueve (9) estructuras de control de arenas (OCUPACIÓN PERMANENTE) 2. Extracción o retiro de Sedimentos en las biozonas 1 y 2 (OCUPACIÓN TEMPORAL) por las siguientes razones:*

- 1. En el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y lechos V11, se indica que el permiso de ocupación de cauce corresponde a un permiso de tipo temporal y permanente,*

sin embargo, en el documento denominado descriptivo el cual tiene por título **RETIRO DE SEDIMENTOS Y ADECUACIÓN ESTRUCTURAS RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL LA CONEJERA**, hace mención a actividades de adecuación de 9 entregas de alcantarillado pluvial con estructuras de control de arenas en la RDH La Conejera, no especifica cuales estructuras son nuevas y cuales son existentes, por otra parte, en el documento citado menciona un vertedero el cual no se encuentra incluido en el formulario, adicional a ello las coordenadas presentadas para esta estructura se encuentran en suelo rural.

2. El documento correspondiente al descriptivo no especifica de manera clara y precisa cuales son las actividades a ejecutar, este debe hacerse por estructura, así como indicar paso a paso como se llevarán a cabo las actividades, el documento menciona especificaciones técnicas; pero estos documentos no se encuentran anexos.
3. Las coordenadas allegadas están incompletas, no allegaron los archivos shape tipo polígono de las estructuras control arena.
4. El shape allegado no coincide con los vértices de las tablas de coordenadas allegadas.
5. Teniendo en cuenta que en el documento se menciona lo siguiente: La localización y replanteo se desarrollará en la forma más técnica posible, con el objeto de situar en el terreno mediante un estacado y con la ayuda de niveles y equipos topográficos, los alineamientos y cotas de las estructuras de control arenas, tomando como base las dimensiones, niveles y referencias indicadas en los planos respectivos, **los que se encuentren en el terreno o las que sean colocadas a medida que se vayan ejecutando los trabajos**, no se indicó cuales estructuras son existentes y cuales son nuevas, en ese sentido deberían indicar cuantas estructuras son existentes y que se realizara con cada una de ellas, es decir, si la estructura será demolida en su totalidad y/o parcialmente, o si por el contrario se construirá una nueva o si se trabajara en una existente.
6. No se encontró el documento que indique cuales son los materiales a utilizar por cada actividad a ejecutar en cada una de las estructuras.
7. El documento denominado **PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO OBRAS PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE RDH LA CONEJERA** es el mismo descriptivo.
8. Y las contenidas en la evaluación realizada por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad enviado como insumo mediante memorando interno con radicado SDA núm. 2023IE161705 del 17 de junio de 2023.

Es importante resaltar que mediante los radicados SDA núm. 2022EE215414 del 24 de agosto de 2022 y 2023EE54409 del 13 de marzo de 2023, se realizaron los requerimientos necesarios en cuanto al ajuste de la documentación indispensable para la obtención del permiso de ocupación de cauce.

Adicionalmente se llevaron a cabo 2 mesas de trabajo en conjunto con funcionarios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., y profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, los días 27 de marzo del año 2023 y 25 de mayo del mismo año.

Por otra parte, en la visita de evaluación del permiso de ocupación de cauce se identificaron algunas estructuras en concreto, denominadas "estructuras de control de arenas"; de acuerdo con lo manifestado por la EAAB E.S.P., a las estructuras existentes se les realizara únicamente mantenimiento, el cual consiste en el retiro de sedimentos. Adicionalmente, seguido a esta

estructura se llevara a cabo la adecuación y estabilización del suelo con la instalación de gaviones, (estructuras no existentes), por lo cual se consideran nuevas. Es importante resaltar que en el descriptivo allegado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., hacen mención de 9 estructuras; pero de acuerdo con los planos, estas estructuras corresponden a los gaviones a instalar mas no a las existente, teniendo en cuenta que las existentes no se encuentran incluidas en la cartografía y los shape allegados por la EAAB E.S.P., no fue clara la información allegada, así como tampoco fue claro el procedimiento a realizar, debido a que el documento “procedimiento constructivo” corresponde al mismo descriptivo, no se especifico de manera precisa cuales son las intervenciones proyectadas para cada una de las 9 estructuras de control de arenas, así como el estado de la infraestructura, no se indico cuales son existentes, no se especifico el objeto de adecuación y obra nueva, no hubo especificaciones civiles para el manejo y adecuación de las zonas de retiro de sedimentos (biozona 2-3 y 1), detalle, cantidad y volumen a extraer, manejo y disposición final de materiales de excavación y escombros, metodología, tecnología y técnica de extracción (materiales), información de profundidades y resultados esperados de las intervenciones proyectadas.

Adicionalmente las razones expuestas por los componentes hidráulico, hidrología, suelos y cartografía, expuestas a continuación.

5.1.1. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP para desarrollar las obras contempladas para el permiso de ocupación de cauce POC en la RDH La Conejera, el cual tiene como objeto Desarrollar obras para el retiro de sedimentos y adecuación de estructuras en la Reserva Distrital de Humedal (RDH) La Conejera, bajo los criterios de conservación de hábitats para especies amenazadas y vulnerables, manejo de condiciones geomorfológicas y mantenimiento del caudal ecológico de los ecosistemas, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2988 de 2015, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, se tiene previsto el desarrollo de obras de tipo permanente relacionadas con la adecuación de nueve (9) estructuras de control de arenas y de tipo temporal relacionadas con extracción o retiro de sedimentos en las biozonas 1 y 2; no obstante, a pesar que se presenta un listado de actividades a desarrollar, no se presenta el detalle de las actividades que contemplan cada una de las obras en cada punto de intervención, que permita evaluar las condiciones hidrológicas, hidráulicas y de flujo del humedal, frente a las obras objeto del POC.

En la Carpeta Producto 4\Producto 4.2 Modelo Hidráulico\ el solicitante allegó la documentación relacionada con el modelo hidráulico en el Software HECRAS, la información de la simulación hidráulica de la quebrada Salitrosa y RDH La Conejera en un mismo modelo, además, permite visualizar resultados para los periodos de retorno de 2,33 y 100 años. Junto al modelo hidráulico

se presenta el documento de soporte, en el cual se indica dentro del alcance “A continuación, se presenta de manera detallada la descripción del modelo hidráulico empleado, los insumos requeridos y los resultados obtenidos en la modelación hidráulica en el humedal La Conejera y quebrada La Salitrosa para la condición actual”

Resultado de las modelaciones el solicitante obtuvo profundidades altas, resultado de los valores de coeficientes altos de manning asumidos considerando la vegetación, los cuales se ajustaron para aproximar las cotas estimadas y calibradas del modelo hidrológico con las cotas de la lámina de agua en el humedal. Sin embargo, los resultados de la altura de la cota de la lámina de agua a la altura de la quebrada siguen siendo altos, producto posiblemente del caudal que se le ingresa como condición de frontera estimado en el estudio hidrológico y producto también de las estructuras box-culvert ubicados a la altura de la avenida Ciudad de Cali y de la vía Corpas.

Para caudales con periodo de retorno de 100 años la profundidad promedio para el sistema Quebrada La Salitrosa-Humedal La Conejera es de 1.16 m y profundidades máxima de 5.64 m, mientras que las velocidades medias se encuentran en los 0.162 m/s y velocidades máximas de 4.69 m/s.

Por otra parte, teniendo en cuenta las obras relacionadas con el retiro de sedimentos, el solicitante allegó dentro de la documentación técnica, el informe Producto 4 - Balance Hidrológico V6, en el cual para el capítulo 5.4 Tasa de Erosión y Transporte de sedimentos, se presenta el análisis de sedimentos que estima una producción de 10.921,75 m³/año.

Finalmente y tomando en consideración que el solicitante no describe las actividades puntuales a desarrollar en cada uno de los puntos de intervención, no presentó las condiciones proyectadas del fondo de lecho, de acuerdo con las obras de retiro de sedimento del humedal, así como tampoco incluyó dentro de la documentación técnica la modelación hidráulica del Humedal La Conejera en la condición futura con el desarrollo de las obras previstas en el permiso de ocupación de cauce, desde el componente de hidrología e hidráulica, no es posible dar la viabilidad técnica para el desarrollo de las obras solicitadas, hasta tanto no se subsanen estos requerimientos.

5.1.2. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

ESTUDIO DE SUELOS

De acuerdo con la información allegada en los planos: 1. Planta de localización general recolector de arenas, 2. Planta de localización general y específica recolector 1,2 y 3 (2-51) se indican nueve (9) estructuras de control de arenas, como se muestra a continuación:

Teniendo en cuenta lo expuesto, es importante conocer las especificaciones de las actividades e intervenciones en cada una de las zonas como por ejemplo infraestructura preexistente, el estado del área y el detalle de intervención y métodos para cada punto de intervención.

(...)

Igualmente se presentan planos de diseños, “con gaviones, detalles de bordes doblados para colchoneta reno, malla con alambre de borde y detalle tipo sección gavión y colchón antisocavante” como se muestra en el siguiente plano:

(...)

*Se determina que existe una incongruencia técnica de fondo en los relacionado con las nueve (9) estructuras de control de arenas, donde indica: “**se implementará la estabilización del terreno natural con la geomembrana y gavión**”; según la información suministrada por la EAAP-ESP, se determina que las estructuras tipo gaviones no se indican en ninguno de los planos, por lo cual se establece que estos carecen de información, como su ubicación y coordenadas de las mismas.*

El estudio de suelos se mencionan una serie de “gaviones”, con sus dimensiones; sin embargo, las figuras No. 10, 16, 22, 28, 34, 40, 46, 52, 58 y 64; solo muestran los desarenadores; por todo lo antes indicado, se determina, que existe una inconsistencia técnica en la precisión de la información en la solicitud del permiso; por lo tanto, no es procedente continuar con el trámite.

5.1.3. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

Teniendo como objetivo la revisión de la tabla de coordenadas e información adjunta de archivos en formato shape, planos y coordenada allegadas, se generan las siguientes observaciones:

Si bien se evidencia que se subsanan observaciones realizadas respecto a sistema de proyección de coordenadas, errores de digitación y diferencias entre coordenadas de Excel y planos, se identifican faltantes de coordenadas en relación con shape tipo línea allegado de las estructuras de Recolector o control arena.

En este sentido se requiere que las coordenadas allegadas reflejen los vértices externos de las estructuras en mención. En los mapas 3 a 10 se evidencia que los vértices allegados no corresponden con la totalidad de las estructuras.

(...)

En todo caso el shape allegado debe coincidir con los vértices de las tablas de coordenadas o se debe aclarar a que estructura corresponden las líneas externas de los shapes tipo línea allegados.

Debido a las intervenciones al interior del Humedal la Conejera, se requieren los archivos shape tipo polígono de las estructuras control arena, con el objeto de determinar áreas de intervención en el humedal.

No se evidencian las coordenadas temporales asociadas a las áreas de maniobra para las estructuras de control arena y/o biofiltros en caso de que aplique.

Las coordenadas de vertederos allegadas se ubican en suelo rural, jurisdicción de la CAR.

(...)

6. CONSIDERACIONES FINALES

*Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-536 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de negar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal en la Reserva Distrital de Humedal La Conejera a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P, para el proyecto **“Retiro de sedimentos y adecuación estructuras Reserva Distrital de Humedal La Conejera.”** para las obras 1. Adecuación de nueve (9) estructuras de control de arenas (OCUPACIÓN PERMANENTE) 2. Extracción o retiro de Sedimentos en las biozonas 1 y 2 (OCUPACIÓN TEMPORAL).*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a cada una de las obligaciones anteriormente citadas, en cualquier tiempo y sin previo aviso”.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en

el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</p>			
<p>Usos principales</p>	<p>Usos compatibles</p>	<p>Usos condicionados</p>	<p>Usos prohibidos</p>
<p>Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

		<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

En el marco de la documentación allegada por la **EAAB- E.S.P.** y el insumo de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, mediante radicado SDA No. 2023IE39203 22 de febrero de 2023, se evidencia la siguiente trazabilidad del trámite solicitado:

1. Mediante radicado 2022EE215414 del 24 de agosto de 2022: Una vez evaluada la documentación, se realizó requerimiento mediante el cual hizo relación de cada una de las observaciones evidenciadas, y se solicitó a la **EAAB- E.S.P.**, para que allegara en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, la información respecto a:
 - Aspectos documentales
 - Aspectos técnicos
 - Revisión transversal
 - componente estructural
 - componente hidrológico e hidráulico
 - componente geológico

2. Mediante radicado 2023EE54409 del 13 de marzo de 2023: se requirió nuevamente a la **EAAB- E.S.P.**, para que allegara la documentación completa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles con el fin de dar continuidad a trámite de POC, respecto a:
 - Aspectos técnicos
 - Revisión de componentes
 - componente geológico
 - Insumo radicado SDA No. 2023IE39203 22/02/2023
 - Resultados de la revisión general
 - Resultados del análisis del componente biótico
 - Resultados del análisis del componente geológico y geomorfológico
 - Resultados del análisis del componente hidrológico e hidráulico y demás.

3. Como consecuencia de lo anterior se llevaron a cabo 2 mesas de trabajo en conjunto con funcionarios de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, los días 27 de marzo del año 2023 y 25 de mayo del mismo año.

4. Mediante radicado No. 2023ER120928 del 30 de mayo de 2023, la empresa en mención allega información complementaria, la cual es remitida a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, mediante memorando No. 2023IE137096 del 20 de junio de 2023.

5. Mediante Auto No. 03714 de 18 de julio de 2023, se dio inicio al trámite solicitado.
6. Por último, profesionales técnicos realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce el día 24 de julio del 2023.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, se determina que no es viable otorgar permiso de ocupación de cauce sobre el RDH LA CONEJERA en el marco del proyecto: *“RETIRO DE SEDIMENTOS Y ADECUACIÓN ESTRUCTURAS RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL LA CONEJERA”*, ya que la documentación allegada no es clara y presenta las inconsistencias relacionadas en los numerales **5, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3** del concepto técnico No. 08141 de 31 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE173804, y las relacionadas en el insumo remitido mediante memorando interno SDA No. 2023IE161705 del 17 de julio de 2023, por la subdirección de ecosistemas y ruralidad- SER de la SDA.

Como consecuencia, esta autoridad ambiental procederá a **NEGAR** el permiso de ocupación de cauce sobre el RDH LA CONEJERA de carácter permanente y temporal presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, en el marco del proyecto: *“RETIRO DE SEDIMENTOS Y ADECUACIÓN ESTRUCTURAS RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL LA CONEJERA”*, ubicado en la localidad de Suba, para el desarrollo de las siguientes obras:

1. Adecuación de nueve (9) estructuras de control de arenas (OCUPACIÓN PERMANENTE)
2. Extracción o retiro de Sedimentos en las biozonas 1 y 2 (OCUPACIÓN TEMPORAL).

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA RDH LA CONEJERA, en el marco del proyecto: *“RETIRO DE SEDIMENTOS Y ADECUACIÓN ESTRUCTURAS RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL LA CONEJERA”*, ubicado en la Reserva Distrital del Humedal la Conejera, solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Informar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, que el concepto técnico No. 07323 del 13 de julio del 2023 (2023IE158703), y el memorando de radicado 2023IE161705 del 17 de julio de 2023 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas

preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01** días del mes de **agosto** del año **2023**

HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Anexos: Concepto técnico No.08141 de 31 de julio del 2023
Memorando radicado SDA No. 2023IE161705 del 17 de junio de 2023

Expediente: SDA-05-2023-536

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 FECHA EJECUCIÓN: 01/08/2023
DE 2022

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20230538 FECHA EJECUCIÓN: 01/08/2023
DE 2023

Aprobó:

Firmó:

Página **24** de **25**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/08/2023